

Nº 5. Sesión Ordinaria de la Municipalidad de Belén, iniciada a las quince horas del ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Con asistencia de los Regidores don Antonio Chaves Campos y don Guillermo Humberto González, y presidida por el primero. Asistió el señor Jefe Político, el Tesorero Municipal don Javier Sánchez y el Secretario don Bolívar Villalpando Olfar. - Abierta la Sesión, se dispuso:

Artículo 1.- Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada y firmada sin modificaciones

Artículo 2.- Conocido el memorial presentado por la Señora Angélica Granados Pérez, pidiendo que se obligue a don Rubén Murillo Granados a desconectar su Servicio de cocina, se acordó denegar esta solicitud por carecer de fundamento atendible. El señor Murillo tenía y permiso concedido por la Municipalidad anterior y su graya de agua no está conectada directamente de la instalación de la peticionaria interesada, sino de un brazo de ramal público saliente hacia la Línea Férrea. Satisfizo, además, el derecho respectivo y está al día en el pago de impuestos. Por otra parte el Fontanero ejecutó la instalación del señor Murillo de conformidad con las disposiciones reglamentarias, y no consta en las Actas municipales revisadas que Francisco Campos Vargas tuviera derecho adquirido o fuera dueño del anterior del tubo o brazo de ramal mencionado.

Artículo 3.- Visto el oficio de la Junta Directiva del Club Sport Herediano, en que pide zoncate para el Estadio de Deportes en Construcción, se dispuso pasar dicha nota a la Junta Central de Caminos, para que disponga lo que tenga a bien, pues el zoncate habría que arrancar de las Calles públicas, que están al cuidado de esa Entidad.

Artículo 4.- Se acordó la compra de una llave de cocina, una docena de bombillas incandescentes y los candados, para servicio municipales, quedando el Tesorero autorizado para el pago, y el de las Comisiones y Comisión de un res.

Artículo 5.- Meramente se le pide al Ejecutivo Municipal que dicte las órdenes del caso, en relación con el "Impuesto Central de Licores" y el Cobre de Cocina atrasados,

que la dejación o abandono de esas rentas haría ineficaz la labor bien intencionada de esta Corporación.

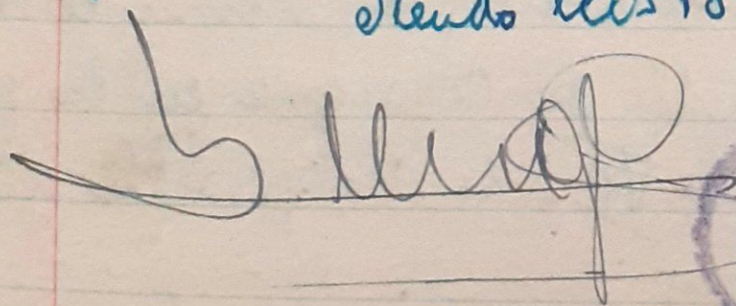
Artículo 6.- Leído el acuerdo tomado por el Sindicato Agrícola de La Asunción, de la Rerum Novarum, transcrito por el Secretario y en el que se pregunta "qué ha hecho o está dispuesto a hacer la Municipalidad para reinstalar el alumbrado público eléctrico en aquel distrito", se acuerda: Manifestar a la Directiva del antedicho Sindicato que éste Ayuntamiento no interviene en la reubicación del alumbrado dispuesto este Año por obligada economía; y especialmente en La Asunción, por no tener ese distrito presupuesto para atender el pago mensual que es de dos Colones por bombilla. Que al contrario esta Municipalidad, para no dejar a oscuras toda la población, tuvo que tomar en préstamo la suma de \$ 865.00 de los fondos de La Ribera. Sin embargo, como una atención del vecindario de La Asunción, se deja dispuesto el traslado de cinco luces del Centro y para ese distrito.

Artículo 7.- Por no tener fondos disponibles en Caja para atender los pagos de este mes, se Autoriza al Tesorero Municipal para que retire la suma de \$ 200.⁰⁰ Dólares del depósito de esta Municipalidad existente en el Banco Nacional de Costa Rica.

Artículo 8.- Observándose que la Municipalidad no ha cumplido lo que dispone la ley respectiva, esto es el envío de una terna al Servicio Nacional de Electricidad para el nombramiento del Inspector Central de Aguas, que según oficio N° 1055 del 14 de Febrero de este año está como recargo al Jefe Político del Cantón, se acuerda: Oficiar por medio de la Secretaría Municipal, al Servicio Nacional de Electricidad, preguntando atentamente si ese recargo es ad hoc honorem, como lo entiende esta Municipalidad.

Artículo 9.- En relación con el Oficio N° 4546 del 26 de Agosto anterior, del Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, se Comisionó al Sr. Jefe Político para que lo conteste en el sentido de que la finca de don Francisco de la Espinella, a juicio de este Municipio es y salvo prueba fehaciente, en Contrario, se encuentra en San Rafael de Olazuela.

Artículo 10.- Examinado el proyecto de Tarifa de impuestos y servicios, acordado en una de las Sesiones que anteceden, se acordó enviarlo a la Inspección General de Hacienda Municipal para lo que ordena el Decreto N° 19 de 14 de Junio de 1935.
Siendo las 18 horas terminó esta Sesión.





Antonio Chaves C